

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona JUAN CARLOS MAZO CALDERON, en los términos del poder de sustitución otorgado por LEIDA MABEL MIJARES RANGEL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00143 00

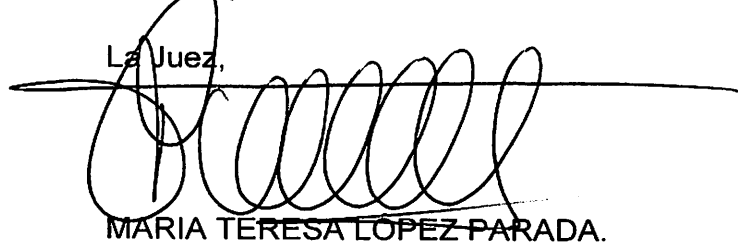
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ANGELICA MARIA NOVOA BARRERA, en los términos del poder de sustitución otorgado por NILCKA SHURINA JAIMES JAIMES.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha para diligencia de entrega de los muebles rematados. Queda para lo que estime convenir

Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00250 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la secuestre encargada de hacer la entrega de los muebles rematados hizo caso omiso a las órdenes del Juzgado, además de que no existe certeza de si los bienes se encuentran o no en poder de la auxiliar de la justicia, pues mediante providencia de fecha 17 de junio de 2016 se le ordenó retirar los bienes secuestrados, comunicación que se hizo efectiva mediante oficios Nos 1271 del 8 de julio 2016 como obra a folio 45 del cuaderno 2, por tal motivo este Despacho considera necesario realizar la entrega de los bienes para tal efecto se señala el próximo 14 de febrero a partir de las 11:00am, requiriendo la presencia tanto de la secuestre como del Sr. apoderado demandante para el día de la diligencia. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00250 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veinte de enero de dos mil veinte.

De conformidad con lo establecido con el inciso 3° del art 129 C.G.P., procede el despacho a decretar las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

Téngase como pruebas siempre y cuando puedan valer en derecho los folios 7 a 9, 31 a 39 44,45, 65, a 73 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que se realizó diligencia de secuestro sobre vehículo automotor de placas. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00460 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., se **DISPONE** requerir a la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad para que aporte el Despacho comisorio N° 012 del 20 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00175 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona JOHAN STEVE NIÑO OSORIO, en los términos del poder de sustitución otorgado por GINIANA ALEXANDRA SANCHEZ TEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00358 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona LADY YASMIN BUITRAGO RODRIGUEZ, en los términos del poder de sustitución otorgado por FRANK HUBERTO ALVAREZ REAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 16 de enero de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que el abogado demandante manifestó que el demandado incumplió el acuerdo de pago motivo de suspensión. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00006 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia de fecha 13 de abril de 2018 decretó la suspensión del proceso hasta el 27 de marzo de 2020.

No obstante ello, el apoderado demandante manifestó en memorial de fecha 15 de enero de 2020 que el demandado incumplió el acuerdo de pago que motivo la suspensión del proceso, solicitando se reanude el trámite procesal correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se dará aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como del títulos valor origen del proceso, es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en los artículos 155 del Código Sustantivo Laboral; 593 numeral 9 y 599 C.G.P., se Decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal de lo que devengan el demandado MARIO ALBERTO CARRILLO BARON en su condición de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental (Fer Cúcuta).

Para efectividad de la medida decretada, comunicar al pagador de la dirección ejecutiva de la Rama Judicial de Cúcuta., para que realice los descuentos correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado, a través de la sección de

depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 545182041002 y hasta nueva orden. Prevengasele que de lo contrario responderá por dichos valores, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 155 del Código Sustantivo Laboral; 593 numeral 9 y 599 C.G.P., se Decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario excluido el salario mínimo legal de lo que devengan el demandado MARIO ALBERTO CARRILLO BARON en su condición de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental (Fer Cúcuta).

Para efectividad de la medida decretada, comunicar al pagador de la dirección ejecutiva de la Rama Judicial de Cúcuta., para que realice los descuentos correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado, a través de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 545182041002 y hasta nueva orden. Prevengasele que de lo contrario responderá por dichos valores, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 593 C.G.P.

SEXTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00077 00

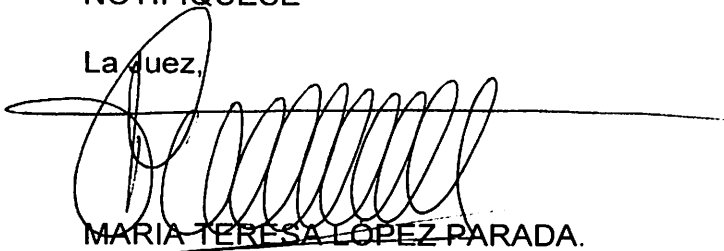
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada del demandado PABLO ANDRES ESPINEL QUIJANO a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ELIANA LORAINE BOLAÑO VANEGAS, en los términos del poder de sustitución otorgado por DIANA KATHERINE PEÑALOZA PABON.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 14 de enero de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que venció el término otorgado en la audiencia que antecede. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00366 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia de fecha 25 de enero de 2019 decretó la suspensión del proceso hasta el 16 de noviembre de 2019 término que venció sin manifestación alguna.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como del título valor origen del proceso es un documento que legitiman el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

II. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

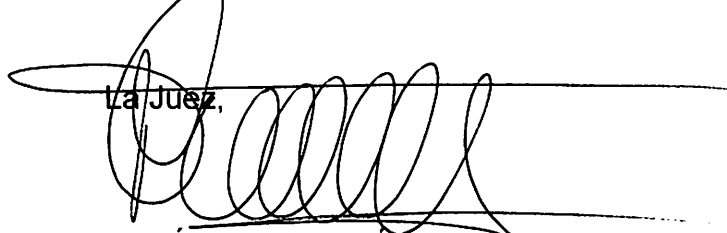
SEGUNDO: Seguir adelante la contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 17 de agosto de 2018.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 200.000

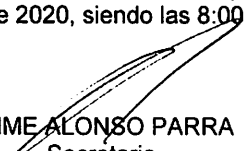
QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Illegible handwritten mark

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 13 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00376 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

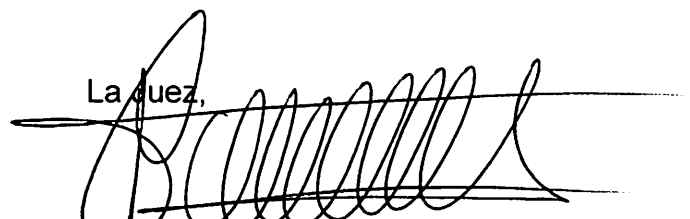
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

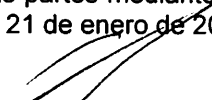
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

ilop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 0 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que venció el término otorgado en audiencia de fecha 19 de junio de 2019 sin manifestación alguna por las partes. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0430 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinte de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a dar aplicación al art. 163 del C.G.P se dispone requerir a la parte demandante para que informe si la demandada dio cumplimiento al acuerdo pactado en audiencia que antecede.

NOTIFIQUESE

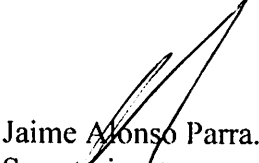
La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Illegible

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Hoy 13 de enero de 2020, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Queda para los fines del art. 597 del C.G.P.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00460 00

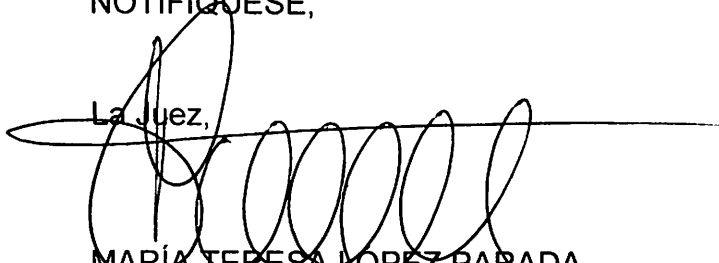
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Conforme a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 5 del C.G.P., es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

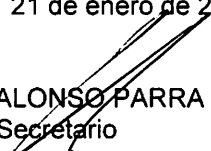
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA:

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante se pronuncia respecto de la petición de terminación del proceso, manifestando que no se ha cancelado la totalidad de la deuda perseguida. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00487 0

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Conforme al memorial que antecede, el Despacho procede a requerir a la demandada para que aporte liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado¹ para así poder dar trámite a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,
Secretario

¹ Art. 461 inci.2.

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 15 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00525 00

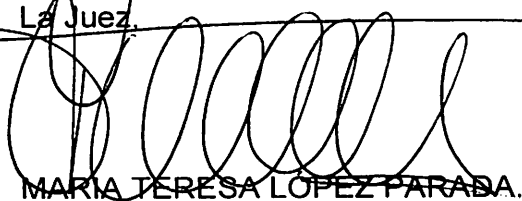
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **BOLAÑOS VANEGAS ELIANA**, en los términos del poder de sustitución otorgado por IVAN RICARDO TOLOZA BATECA.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA:

Hoy 15 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00025 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor DIEGO ANDRES DUARTE ORTEGA actuando a través de apoderada en procuración formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía.

La demanda fue presentada el 18 de abril de 2019, se libró mandamiento en proveído de fecha 18 de enero de 2018 (fl.8) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Sumado a lo anterior, en providencia que antecede se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, conforme al art. 317, haciendo caso omiso a ello.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

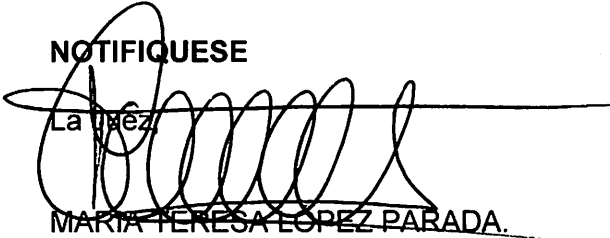
SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de 50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que venció el término otorgado en la audiencia que antecede. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00160 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 16 de octubre de 2019, se decretó la suspensión del proceso por el término de 2 meses, término que venció sin manifestación alguna.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se dará aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como del título valor origen del proceso, es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 29 de marzo de 2019.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante revoca y confiere poder. Queda para los fines del art. 75 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00174 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede se reconoce personería para actuar como apoderada demandante a la abogada KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, conforme al poder obrante a folio 34 del expediente, aunado a lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,

CONSTANCIA: Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00188 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 2 N° 4-27 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19**, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA:

Hoy 15 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00189 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor SALOMON PEREZ ROJAS actuando a través de endosatario en procuración formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía.

La demanda fue presentada el 5 de abril de 2019, se libró mandamiento en proveído de fecha 26 de abril de 2019 (fl.8) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Sumado a lo anterior, en providencia que antecede se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, conforme al art. 317, haciendo caso omiso a ello.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de 50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Mop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA:

Hoy 14 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00218 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En el presente caso, encontramos que el BANCO POPULAR actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra MIGUEL DANIEL CARVAJAL TOSCANO.

La demanda fue presentada el 30 de abril de 2019, se libró mandamiento en proveído de fecha 14 de mayo de 2019 (fl.18 y 19) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Sumado a lo anterior, en providencia que antecede se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, conforme al art. 317, haciendo caso omiso a ello.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de 50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00219 00

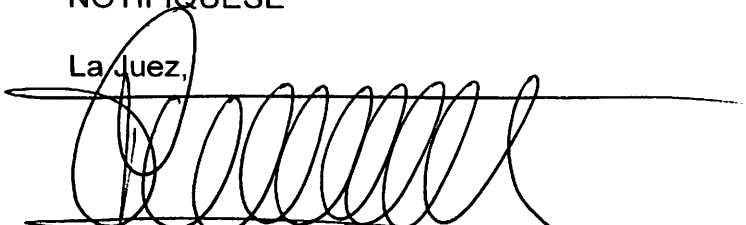
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ QUIECHO, en los términos del poder de sustitución otorgado por ADRIANA MARCELA CELIS FIGUEROA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA:

Hoy 14 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00224 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado". "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".*

En el presente caso, encontramos que SERVICES & CONSULTING S.A.S actuando a través de apoderada formuló demanda ejecutiva contra JOSE ANTONIO VERA CACUA.

La demanda fue presentada el 3 de mayo de 2019, se libró mandamiento en proveído de fecha 17 de mayo de 2019 (fl.14) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Sumado a lo anterior, en providencia que antecede se ordenó a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para la notificación a la parte demandada, conforme al art. 317, haciendo caso omiso a ello.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de 50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

95

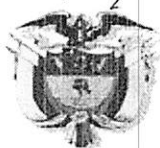
CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 14 de enero de 2020, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas. Dejar a disposición de la parte actora.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

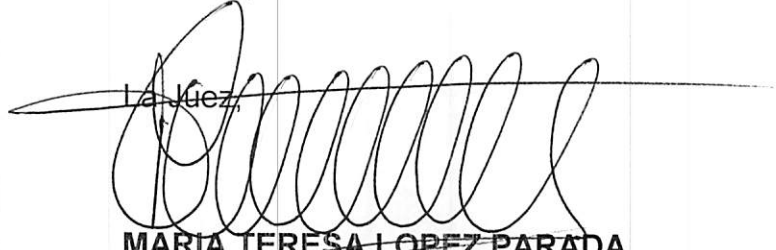


RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00243 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente del centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE


La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que venció el término de suspensión otorgado en providencia de fecha 27 de agosto de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2019 decreto la suspensión del proceso por el termino de tres meses, término que venció sin manifestación alguna.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 468 numeral 3º C.G.P., establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".*

Ahora bien, como en la escritura pública de Hipoteca se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se garantiza el crédito contenido en el pagaré base de ejecución, origen del proceso documentos que legitiman el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

II. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

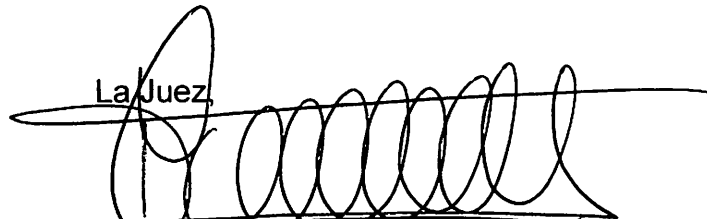
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para que con el producto del inmueble hipotecado, se pague a la parte accionante el crédito.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00261 00

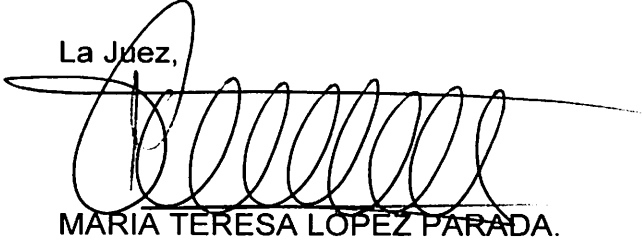
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona ROBISON ALEJANDRO BONILLA SALAZAR, en los términos del poder de sustitución otorgado por FRANK HUBERTO ALVAREZ REAL.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 13 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00262 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

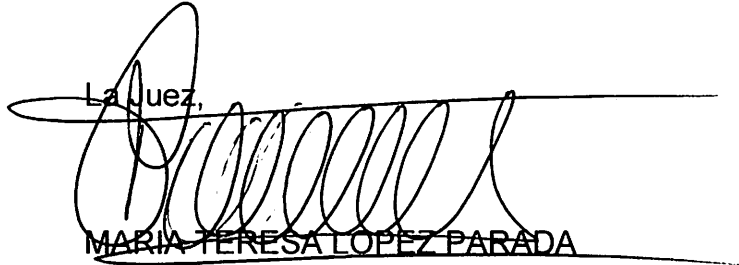
SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

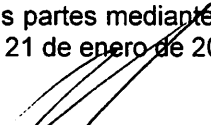
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 14 de enero de 2020, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del centro de Conciliación el Convenio Norte Santandereano. Dejar a disposición de la parte actora.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente del Centro de Conciliación el Convenio Norte Santandereano, lo anterior para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriada la presente, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

78

Hoy 13 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00351 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la calle 9 N° 8- 113 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19**, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declaró la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Jaime Alonso Parra
Secretario.

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Los días 11 y 12 de enero de 2020 fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

CONSTANCIA:

Hoy 15 de enero de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00447 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor DIEGO FERNANDO LEAL actuando a través de apoderado en procuración formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía.

La demanda fue presentada el 26 de septiembre de 2019, se libró mandamiento en proveído de fecha 21 de octubre de 2019 (fl.6) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medida cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de 50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

CONSTANCIA

Del 20 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020 no corren términos por Vacancia Judicial. Lo días 11 y 12 de diciembre de 2020 no corren fueron inhábiles.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 14 de enero de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00482 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



22

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00002 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El banco BOGOTA formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra el señor MILLER WILLIAN VILLAMIZAR DURAN.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaria por cuotas (84), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

"...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes."

3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses."

....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas. Por lo tanto, la norma demandada establece

límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

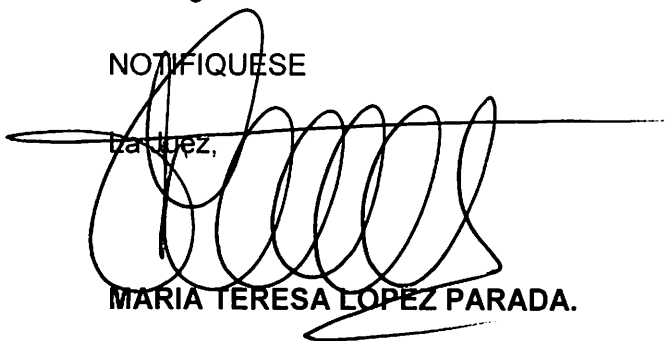
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

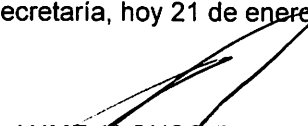
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del banco BOGOTA al abogado JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO.

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



22

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00003 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

BELISARIO MOGOTOCORO, actuando a través de apoderada, formula demanda de sucesión intestada del causante JOSE OLIVERIO MOGOTOCORO (QEPD)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 11 del C.G.P., establecen que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los demás que diga la ley"*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 de la misma norma, señala que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso, encontramos que se echa de menos dentro de la demanda la relación de los bienes relictos de la herencia, conforme lo exige el numeral 6 del art. 489. (Avaluó catastral aumentado en un 50%). Asimismo deberá aportar el certificado de libertad y tradición actualizado a fin de conocer la situación jurídica del mismo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona YEYMI VERONICA LOZA MONROY.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



21

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00004 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor JOSE LUIS FERRER FLOREZ, actuando en causa propia, formula demanda de PAGO DE LO NO DEBIDO contra los señores JULIAN ANDRES y DIEGO FERNANDO DELGADO CORREDOR.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 7 y 11 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *"El juramento estimatorio, cuando sea necesario y Los demás que exija la ley."*

De otra parte, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 inciso 1, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña: *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Así mismo, el artículo 36 de la misma obra, indica que *"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda"* y el artículo 38 ibidem, modificado por el artículo 40 de la Ley 1395 de 2010 modificado por el art. 621 de la ley 1564 de 2012 que enseña expresa que en asuntos civiles, *"Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados."*

Del estudio del caso, encontramos, el apoderado de la parte actora, en lugar de aportar requisito de procedibilidad solicita medidas cautelares, por lo tanto deberá acreditar el pago de caución que cubra el 20% del valor de las pretensiones perseguidas.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y de anexos y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla (artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar en causa propia al señor JOSE LUIS FERRER FLOREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Illegible signature

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



16

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00008 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

La parte actora, formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 2, y 10 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *"El nombre y domicilio de las partes (...); .Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

A su turno, lo numeral 1° del art. 90 de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos el jue declarara inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que se echa de menos una dirección o nomenclatura para notificar al demandado ello toda vez que si bien se aportó dirección de correo electrónico para notificación, este correo debe ser suministrado por el demandado conforme al numeral 2 del art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante MARLON ESTEVEN TORRES DIAZ a la estudiante de Consultorio ANGELICA MARIA BARRROS NAVARRO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



14

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00023 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinte de enero de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, actuando como apoderado del BANCO OCCIDENTE, formula demanda de EJECUCION DE GARANTÍA MOBILIARIA contra la señora LAURA LORENA GELVEZ JAIMES

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *Los demás que exija la ley*".

De otra parte, EL artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 enseña que para la ejecución por pago directo se deberá *"Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.*

Del estudio del caso, se observa que la parte demandante no aportó el documento que acredite el registro de la garantía mobiliaria para hacer exigible la ejecución por pago directo conforme a las normas arriba señaladas.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y de anexos y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla (artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar como apoderado del BANCO OCCIDENTE al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 1 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 21 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario